



Rad. 00043-2023.

Secretaría: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Importaire Ltda en contra de la sociedad Fiduprevisora S.A. como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes José Prudencio Padilla En Liquidación, informándole que el apoderado de la parte demandante formuló recurso de apelación en contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2023, que resolvió recurso de reposición y revocó el mandamiento de pago.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de enero de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el recurso fue presentado en su oportunidad legal, el juzgado concederá la alzada ante la H. Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 321 del C.G.P.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Conceder el recurso de APELACION presentado en contra del proveído de fecha 6 de diciembre de 2023, en el efecto suspensivo, en consecuencia, efectúese el reparto del expediente a la H. Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.
2. Surtidos los traslados de ley, remítase el expediente al Magistrado de la H. Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial a quien hubiese correspondido su conocimiento.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08586ed74c22899a75f5c6f3f7c5c6e12acd4ea6f3ab982a26a28886fb7d619a**

Documento generado en 11/01/2024 02:36:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**